

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto número:357

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CRISTHIAN ENRIQUE BOHORQUEZ VANEGAS
Radicado:	19001-40-03-003-2022-001947-00

En atención al memorial presentado por la Dra. **LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA** identificada con la cedula de ciudadanía C.C. No 38.602.435 y portadora de la Tarjeta Profesional No 189.162 C.S. J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada (anexa poder), el día 10 de febrero de 2023, refiere;

**“PRIMERO:** Manifiesta mi Prohijado que, adquirió un crédito, para la adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia)...**SEGUNDO:** Manifiesta mi Prohijado que, que incurrió en mora, por un par de meses, lo que conlleva a que se iniciara este proceso en su contra...**TERCERO:** Manifiesta mi Prohijado que, es consciente de que debe pagar los gastos ocurridos que hace referencia la ley 1676 de 2013 – honorarios y parqueadero...**CUARTO:** Manifiesta mi Prohijado que, el consigno lo adeudado al banco por valor de 7.927.010.84 al convenio 2386 SUFI-BANCOLOMBIA TARE. REF: 5003587204 DEL DIA 23 D EENERO DE 2023...**QUINTO:** Manifiesta mi Prohijado que, su pretensión, consiste, que SUFI-BANCOLOMBIA TARE, demandante le realice la liquidación, de los gastos que hace referencia la ley 1676 de 2013 – honorarios y parqueadero, para que se le restituya el bien, toda vez que ya se encuentra al día con las cuotas atrasadas, para el seguir cancelando mes a mes el crédito que tiene con la entidad...**PRETENSIÓN- PRIMERO:** Que SUFI-BANCOLOMBIA TARE, demandante, a través de su despacho le realice la liquidación, de los gastos que hace referencia la ley 1676 de 2013 – honorarios y parqueadero, para que se le restituya el bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS JRQ055), toda vez que ya se encuentra al día con las cuotas atrasadas, para el seguir cancelando mes a mes el crédito que tiene con la entidad... **SEGUNDO:** Que SUFI-BANCOLOMBIA TARE le entregue a mi mandante el historial de pago, con la finalidad de conocer el valor del crédito su capital y intereses abonados y el saldo que aún faltan por pagar... **TERCERO:** Que se le expida copia del expediente, que cursa en su contra...”

En tal sentido y de la revisión del expediente digital, el Despacho encuentra que de la petición elevada por la parte demandada, a través de apoderado judicial, donde solicita la “TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”, se negará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto en el procedimiento que regula los procesos de Aprehensión no se encuentra establecida esta figura para el demandado y la solicitud presentada no se encuentra coadyuvada por la parte ejecutante y/o su apoderado judicial; además debe tenerse en cuenta que el procedimiento

establecido para los procesos de Aprehensión se diferencia del procedimiento establecido para los procesos Ejecutivos.

Por otra parte, cabe resaltar que la doctora, **LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA**, no aporta Certificación que indique que el correo es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Dado que ninguna de las anteriores opciones ha acontecido en el presente proceso y como Bancolombia S.A., hasta el momento no ha solicitado al Despacho la terminación del asunto, siendo el facultado legalmente para hacerlo, se negara la solicitud de terminación realizada por la parte demandada.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA** identificada con C.C. No. 38.602.435, T.P. No. 189.162 del CS de la J, para actuar en representación de la parte demandada **CRISTHIAN ENRIQUE BOHORQUEZ VANEGAS**, conforme lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación por pago de la totalidad de la deuda, presentada, por la Dra. **LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA**, en calidad de apoderada de la parte ejecutada, dentro del presente proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CRISTHIAN ENRIQUE BOHORQUEZ VANEGAS**, identificado con C.C. No. 16847981.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** dar continuidad a lo que en derecho corresponda.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*ALI*